



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Expediente No. 2016-00567

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto por el demandado BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA, contra el auto de fecha 12 de febrero de 2020 (folio 8 cuaderno incidente de nulidad)

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que el incidente de nulidad es solo uno de los puntos de su contestación de la demanda, que el auto confunde su escrito de incidente de nulidad con las excepciones previas que interpuso debidamente dentro de los términos de ley, que el auto impugnado no resuelve de fondo la interposición de sus excepciones previas dentro del término legal y tampoco estudia y resuelve de fondo su solicitud de incidente de nulidad.

Traslado del recurso:

La parte demandante guardó silencio

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.



En el presente caso, es menester ponerle de presente al demandado BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA que en el escrito denominado “petición de incidente de nulidad” obrante a folios 1-4 del presente cuaderno el mismo refirió textualmente: *“pido se declare la nulidad de lo actuado por inexistencia del título valor, falta de legitimación en la causa e inexistencia del demandado en el presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía”*. Sin embargo el Despacho le reitera que las causales de nulidad son taxativas, y las que el invocó citadas anteriormente no se encuentran enlistadas como causales de nulidad conforme al Estatuto Procesal vigente, esto es, el Código General del Proceso. Por lo anterior, no es procedente su trámite. Ahora bien, se rememora al demandado recurrente BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA que por auto del 12 de febrero de 2020 el Despacho le concedió el término para que el mismo conteste la demanda y/o presente medios exceptivos. Finalmente, se le pone de presente al señor BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA que no es cierto como lo afirmó, que él haya interpuesto excepciones previas en el presente proceso. Pues hasta la fecha, sólo incoó el incidente de nulidad. De manera que, no hay lugar a modificar la decisión contenida en la providencia objeto de alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE,

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 12 de febrero de 2020 (folio 8 cuaderno incidente de nulidad) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de Apelación que en subsidio se presentó, toda vez que no es procedente por ser este trámite de mínima cuantía, y por tanto de única instancia.



TERCERO: Por Secretaría termínense de contabilizar los términos que tiene la parte demandada BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos, conforme a lo ordenado en el auto del 12 de febrero de 2020 (folio 451 del cuaderno uno del expediente)

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2b40ad9ae95de97a265b3230fbb73d4a2357a11a506b9d8f9c18ffc3b25b11**

Documento generado en 31/07/2020 02:41:11 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Expediente No. 2017-0115-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes los Registros Civiles de Nacimiento allegados de: RENE AUGUSTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, NELSON RODRIGUEZ HERNANDEZ, YENNY BRIYID RODRIGUEZ HERNANDEZ, LIBIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES, ANA LUCILA RODRIGUEZ BENAVIDES, RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES Y BETTY HELENA RODRIGUEZ BENAVIDES, los cuales obran a folios 180 a 187 del plenario.

Notifíquese

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd069fa65ab661fd7e9315a4b20953b252739873790196c8ba158e3296d1c99f**

Documento generado en 31/07/2020 02:40:13 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Expediente No. 2017-01087-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, para en su lugar designar como curador Ad – Litem al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c2f562513d645360fb2052847aa435d799ce156836c6335f4bd2ac22c27140**

Documento generado en 31/07/2020 02:39:32 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Expediente No.2017-01129-00

En atención a que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil con ponencia de la Doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón, mediante Sentencia adiada 23 de julio de 2020 REVOCO la sentencia PROFERIDA POR EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA en la acción de tutela instaurada por Sociedad Acción Fiduciaria S.A. contra este Juzgado, y en su lugar, NEGÓ el amparo constitucional reclamado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2812c3e033ce49d45da71452430eb7f2fa51b4cd24f168b774f666b1c09232

Documento generado en 31/07/2020 02:39:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-00672-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Auxiliar de la Justicia – Curador Ad – Litem de **YULY ANDREA MARTÍNEZ CASTRO**, obrante a folio 69-85 del presente cuaderno, y toda vez que manifiesta que no acepta el cargo de Curador Ad Litem, por encontrarse realizando la intervención como Curador en más de 5 procesos, por lo anterior el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría librese el oficio respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. *(Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López).* Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50990b9819c78b999fa34dfe8429c32775dd7be9cec82726d21d71dfa1256cb2**

Documento generado en 31/07/2020 03:01:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Expediente No.2019-000563-00

En atención al memorial remitido vía correo electrónico el 30 de julio de 2020 solicitando la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el acuerdo de transacción firmado por la totalidad de las partes y apoderados donde se ACLARE a cuáles títulos hace referencia, por qué valor y a quien pretende sean entregados.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e915196033431008b25464f1cdb43528c4494477b82d3690c9f16ec98612f39a

Documento generado en 31/07/2020 02:38:11 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020

Expediente No. 2019-01010-00

El Apoderado Judicial de **YORMAN ANDRÉS LOZANO SALAZAR**, formuló ante este Juzgado Llamamiento en Garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en virtud de la Póliza de Seguro No. 2000011019, del vehículo **WMN-282**.

Por ser procedente la solicitud, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 del C.G.P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace **YORMAN ANDRÉS LOZANO SALAZAR**, Garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CITAR a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con el fin de que en el término de veinte (20) días intervenga en este proceso, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Téngase en cuenta que la llamada en garantía, ya fue notificada en la demanda principal por lo que se ordena notificar el presente auto mediante anotación por estado.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753627a700cff5e26075c50d30f94d07548fdef6a2cedab1781b35257c883c3a

Documento generado en 31/07/2020 02:58:43 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020

Expediente No. 2019-01010-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **YORMAN ANDRÉS LOZANO SALAZAR (fl 299)**, se notificó personalmente, y dentro del término de traslado concedido, dio contestación a la demanda (folios 335 a 365), formulo excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante y presento objeción al juramento estimatorio (fl. 366 a 392)

Asimismo, téngase en cuenta que la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (fl 315)**, se notificó personalmente a través de su apoderada judicial, y dentro del término de traslado concedido, dio contestación a la demanda (fl. 393 a 422) y formulo excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- 1- **Dr. LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, como apoderado judicial del señor **YORMAN ANDRES LOZANO SALAZAR**, en los términos y facultades del poder conferido a folios 332 y 333.
- 2- **Dra. JENNY ALEXANDRA JIMENEZ MENDIETA**, como apoderada de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido a folio 326.

Por ultimo, póngase en **CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo informado por el Coordinador Juridico de



la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en oficio obrante a folio 334 del encuadernamiento.

Una vez integrado el contradictorio, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7603dfa8d6d12cdd2a4ec4c58e9faf0cd80877cc3474
4808a405fa82a89ec15d

Documento generado en 31/07/2020 02:59:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00156-00

Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia calendada del seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el efecto DEVOLUTIVO, ante el señor Juez Civil del Circuito Reparto de la ciudad, una vez reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 324 y 326 de nuestro adjetivo procesal.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2baecfed39387a98b848dafc5b9d0a742b09638e36218d02e0b65fb292c91dcd

Documento generado en 31/07/2020 03:02:37 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00398-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la diligencia de secuestro programada para el pasado 15 de abril de 2020, a las 10:00 A.M.

Comuníquese lo anterior, a las entidades que se oficiaron para tal fin, por el medio más expedito.

se RECONOCE al Dr. JAVIER ANDRÉS MENDOZA PUIN, como dependiente judicial del Dr. JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, quien funge en este proceso como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c47a9dd7d21a8681c9177c4f8d5a4dadd84b1b3a64409be3514d92fc49
8f36e2**

Documento generado en 31/07/2020 03:01:57 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00628-00

Revisada la liquidación de costas (folio 128), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **\$5.962.707,22**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7fb944b1021288523fdc14155a6489c49d2e6c1515368d6a92ba631af
35dd42**

Documento generado en 31/07/2020 03:00:09 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00750-00

Revisada la liquidación de costas (folio 48), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **\$3.331.831,52**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586a1f88235fa3b7cf27a3720749f116a29e2bead1093795eadde53434ff7d19**

Documento generado en 31/07/2020 02:59:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00175-00

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DSO-843** elevada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YERLYN EDITH NOVOA CORONADO**.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que en el presente caso, ello tuvo lugar el 30/12/2019 (fl. 13).

Sin embargo dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario registral de ejecución*” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas DSO-843

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DSO-843**, elevada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YERLYN EDITH NOVOA CORONADO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099a6d610a37517c7365f174ff3b96c5b46e3a12c9bc669a4c81f09df0eac1a5
Documento generado en 31/07/2020 02:37:05 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00100-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c074f7e7996d79a9338f6e6b02d6ee43709fcde37b5cc480df8d13451d9759

Documento generado en 31/07/2020 03:00:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00146-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47da94f320e060b5971b2f08e8c9bfbc322b4607f9471d4296a78237fbf
6c51c**

Documento generado en 31/07/2020 03:00:59 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00185-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud, así como también de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la diligencia de entrega dentro de la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c814b0658d7d56822c618f815029ffffc93a6fb0a0126a4bd3272b5eb00c267

Documento generado en 31/07/2020 02:37:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 65 de fecha 04-08-2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549 a las 8.00 am

HAN S KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.